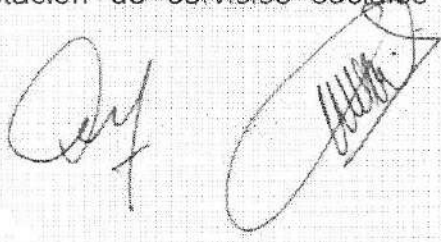


TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE COOPI – COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA.- TÍTULO I - CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO 1: Con la denominación de COOPI – COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y PÚBLICOS, OBRAS, PRODUCCIÓN, CONSUMO y VIVIENDA LIMITADA, continúa funcionando la antes denominada COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y, en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas. ARTÍCULO 2: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina. La Cooperativa podrá establecer sucursales, filiales o agencias de representación en todo el país. ARTÍCULO 3: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y a la Legislación Cooperativa. ARTÍCULO 4: La Cooperativa no hará lugar, en ninguno de sus actos, a la discriminación por cuestiones políticas, religiosas, de nacionalidad, raza, discapacidad, género u otras de cualquier tipo. ARTÍCULO 5: El objeto de la Cooperativa es a) la realización integral de obras públicas y privadas, la prestación de servicios sociales y públicos, planes de construcción de

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with illegible text.

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 1 de 49



viviendas, la prestación de servicios para la construcción, fletes y acarreos, instalación de servicios domiciliarios de luz, agua, cloacas u otros vinculados a climatización o energía alternativa; fabricación y provisión de elementos, insumos y materiales para la ejecución de obras; **b)** la captación, tratamiento y distribución de agua destinada al uso de la población así como la prestación de otros servicios públicos u otros como: servicios audiovisuales y telecomunicaciones (telefonía, internet, radio, TV, producción de contenidos audiovisuales etc.), energía eléctrica, extracción de agua para su tratamiento y producción a fin de que sea apta para consumo humano, fraccionamiento y distribución, gasificada o no, con más sus derivados de aguas saborizadas; extracción de agua para su distribución en bloque mediante camiones cisterna para diversos usos, pavimentación, servicios cloacales, desagüe, recolección, reciclado y tratamiento de residuos sólidos y transporte urbano o interurbano de pasajeros y todo otro servicio u obras de bien común que hagan a la salubridad, bienestar y confort de los asociados y de la comunidad; **c)** actuar como distribuidor y/o subdistribuidor de gas natural y/o fraccionador y distribuidor de gas envasado; proveer todo tipo de materiales y/o artefactos en general para instalaciones de gas de uso familiar o industrial, construir obras de gasoductos y/o redes para gas natural, licuado o comprimido, construir y administrar plantas fraccionadoras de gas de cualquier tipo, asimismo producir, administrar y distribuir energía: solar, eólica o hidráulica y producir y/o adquirir para sí y sus asociados los

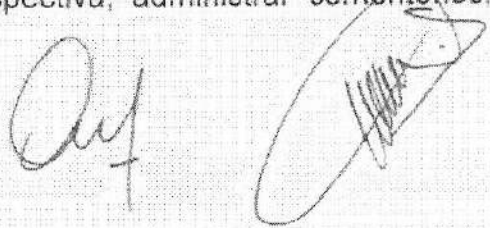
RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 2 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

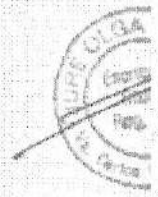
Página 2 de 56

insumos y artefactos necesarios para su utilización y aprovechamiento. **d)** promover, participar, proyectar, ejecutar, construir y administrar por sí o a través de licitaciones y/o contrataciones obras civiles, mecánicas, eléctricas, hidráulicas, viales, sanitarias, urbanas o rurales y fabricar o construir elementos para la realización del objeto social o provisión a terceros conforme al inciso a); **e)** prestar servicios de computación: provisión de software, hardware y todo otro producto o servicio vinculado a las tecnologías de la información y comunicación; **f)** adquirir viviendas individuales o colectivas o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; adquirir terrenos para sí o para sus asociados con destino a la vivienda propia; ejecutar, por administración o por medio de contratos con terceros, las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; solicitar, ante instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlo en nombre de sus asociados a los mismos fines; **g)** otorgar a sus asociados toda clase de facilidades para la adquisición y/u obtención de los servicios que presta; **h)** prestar servicios funerarios y de sepelio a cuyo fin podrán suscribirse con terceros convenios de reciprocidad, estando facultado el Consejo de Administración a tomar la resolución respectiva; administrar cementerios, crematorios, salas para velatorios, y

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left and the second is on the right, both appearing to be initials or names written in a cursive style.

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 3 de 49



espacios para la disposición final de restos de seres animales no humanos;


i) prestar servicios de desagote de cámaras sépticas y pozos ciegos; **j)** prestar servicios de ambulancia y de emergencia y servicios asistenciales tales como servicios médicos, farmacéuticos, enfermería y de atención y cuidado de personas de la tercera edad; **k)** adquirir o producir, por cuenta de la cooperativa, para ser distribuidos entre sus asociados bienes de consumo de uso personal y del hogar y prestar servicios de entrega a domicilio de bienes que se adquieran en la cooperativa; **l)** ser agente institor de seguros, tarjetas de crédito y/o créditos bancarios y suscribir convenios para la prestación de otros servicios bancarios tales como extensión de mostrador; **m)** desarrollar y prestar servicios deportivos, culturales y educativos, formales y no formales, en todos sus niveles; **n)** otorgar créditos a sus asociados con capital propio. No se aceptarán bajo ningún concepto imposiciones de los mismos ni se podrá realizar operaciones de las denominadas "de ahorro y préstamo"; **ñ)** prestar servicios de asesoramiento y gestión de orden técnico, administrativo, comercial y legal a otras organizaciones; **o)** facilitar, fomentar y prestar servicios de turismo social entre sus asociados y sus familiares; **p)** promover el desarrollo de la infraestructura turística mediante la participación directa o indirecta en la ejecución de las obras que se proyecten. Explotar o comercializar, por administración o por otras empresas camping, bungalos o cabañas, hoteles, tiempos compartidos o cualquier lugar de alojamiento temporario de

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

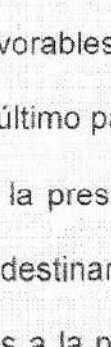
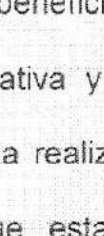
Página 4 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 4 de 56

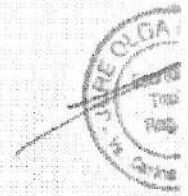


personas, también cocheras, centros recreativos o de esparcimiento como por ejemplo parques de juegos, deportivos como su construcción; q) promover, capacitar y fomentar la confección de ropa y calzado de vestir como la de uso industrial y producirla; r) promover, capacitar, fomentar la explotación agropecuaria; s) realizar toda operación en beneficio de los asociados dentro del espíritu del principio de la cooperativa y de este estatuto; t) El Consejo de Administración podrá disponer la realización de operaciones con no asociados en las condiciones que establece la Autoridad de Aplicación (art. 2 párrafo 10 de la Ley 20.337) siempre y cuando ello no signifique disminución o postergación de los servicios a los asociados y no sean prestados en condiciones más favorables que las establecidas para éstos y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 42 de la Ley 20.337: "los excedentes que deriven de la prestación de servicios a los no asociados, autorizados por esta Ley, se destinarán a una cuenta especial de reserva"; u) realizar acciones tendientes a la promoción del bienestar general, ya sea a través de su propio accionar o mediante la creación de fundaciones, u otras personas jurídicas; v) promover y realizar el desarrollo de la Educación Cooperativa, fomentar y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo entre sus asociados y la comunidad y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa, gestionar ante las autoridades o ente competentes todos los beneficios posibles para el afianzamiento económico y cultural del asociado así como el desarrollo de la



RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 5 de 49



cultura general y el fomento del espíritu de solidaridad entre los asociados.

ARTÍCULO 6: El Consejo de Administración dictará, cuando sea necesario, los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de Aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscritos, excepto los que sean de mera organización interna. **ARTÍCULO 7:** La Cooperativa podrá

organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyan su objeto. **ARTÍCULO 8:** Por resolución del Consejo de Administración, ad- referéndum de la Asamblea, la Cooperativa podrá asociarse con otra u otras cooperativas para formar una de grado superior y/o Cooperativa de Cooperativas como así adherirse a otras ya existentes, a condición de conservar su autonomía e independencia. En las mismas condiciones la Cooperativa podrá asociarse con otras personas humanas y/o jurídicas para constituir empresas cuya actividad esté encuadrada en el objeto social que fija este estatuto, sean del tipo societario que fuere previsto en la legislación vigente. **TÍTULO II – DE LOS ASOCIADOS.**

ARTÍCULO 9: Podrán asociarse a esta Cooperativa las personas humanas o jurídicas que acepten el presente Estatuto y los Reglamentos que en consecuencia se dicten y no tengan actividades contrarias a las mismas. Los mayores de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin autorización alguna;

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 6 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 6 de 56

los menores de edad y los incapaces podrán pertenecer a la Cooperativa y gozar de sus beneficios pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas, sino a través de sus representantes legales. De los servicios de la sección vivienda sólo podrán hacer uso las personas físicas. Las personas jurídicas deberán designar por escrito a las personas físicas que habrán de representarlas a todos los efectos legales y comprometerse a no revocar sus poderes en caso de ser electos para los cargos de Administración y/o Fiscalización, salvo que mediare causa justa de acuerdo a lo previsto por el Código Civil y Comercial de la Nación. **ARTÍCULO 10:** Para ser asociado se requiere: a) presentar solicitud por escrito; esta solicitud puede ser firmada físicamente y enviada de modo digital por correo electrónico o sistema de chat mientras que la dirección electrónica y/o el número de teléfono celular sean declarados como propios en declaración jurada que se acompañará a la solicitud de asociación; asimismo puede ser firmada directamente de modo digital si la persona física o jurídica cuenta con esta posibilidad; b) suscribir como mínimo cuotas sociales equivalentes al 1% (uno por ciento) del Salario Mínimo, Vital y Móvil al momento de la asociación; el monto que resulte de la aplicación del 1%, si no es un número entero, deberá redondearse al entero inmediato inferior si es igual o menor a cincuenta centésimas o al entero inmediato superior si supera cincuenta centésimas; esta suscripción es obligatoria y por única vez. **ARTÍCULO 11:** Son obligaciones de los asociados: a) integrar las cuotas sociales suscriptas; b)

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 7 de 49




cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa. **c)** comunicar a la Cooperativa, en forma fehaciente, la transferencia del inmueble afectado por el servicio que recibe, cuando sea el caso, asimismo todo cambio de domicilio del asociado, independientemente de la prestación de servicios; **d)** acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes; **e)** suscribir las cuotas sociales adicionales cuando el Consejo de Administración así los disponga, en proporción al uso real o potencial de los servicios o las prestaciones; **f)** acreditar solvencia suficiente, a satisfacción del Consejo de Administración, a fin de garantizar el costo de los servicios a utilizar, o en su defecto afianzar suficientemente los mismos; **g)** abonar los importes en las formas de pago que determine el Consejo de Administración correspondiente a mantenimiento, ampliación o construcción de cualquier tipo de infraestructura por los distintos servicios que preste la Cooperativa, durante el lapso en que el usuario no gozare de los mismos por cortes, suspensión o cualquier otro motivo; **h)** Dar respuesta a los requerimientos generales de actualización de datos societarios cuando los formule el Consejo de Administración. El plazo para considerar caduco el requerimiento de actualización no podrá ser nunca menor a 30 (treinta días). El Consejo de administración podrá formular este tipo de requerimientos cuando lo considere necesario a los fines de mantener actualizado el padrón de asociados, fundamentalmente, pero no de modo excluyentemente, por la

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

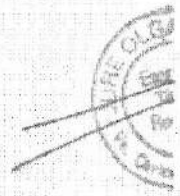
Página 8 de 49

necesaria constatación de la titularidad de las acciones en caso de fallecimiento de asociados. El Consejo de Administración deberá comunicar este tipo de requerimientos mediante su publicación, por 1 (un) día, en el Boletín Oficial de la Provincia y complementariamente, mediante avisos visibles en todas las oficinas, sucursales o delegaciones de la Cooperativa, en la página oficial de la misma y en todo otro medio de comunicación del que disponga. **ARTÍCULO 12:** Son derechos de los asociados: **a)** utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; **b)** proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social, así como participar activamente en las distintas comisiones de trabajo que se organicen a tal fin; **c)** participar y votar en las Asambleas, por sí o por intermedio del Delegado de Distrito, su representante legal, o su apoderado, con voz y voto siempre que hubiere transcurrido el tiempo necesario para ser integrado en el padrón de asociados aptos para participar de las asambleas; **d)** aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; **e)** solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias cuando haya adquirido y sostenga la condición para participar y votar en Asambleas Extraordinarias de Distrito; **f)** tener libre acceso a la constancia del registro de asociados; **g)** solicitar al Síndico información concreta sobre las constancias de los demás libros; **h)** retirarse

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp on the left and a rectangular stamp on the right.

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 9 de 49



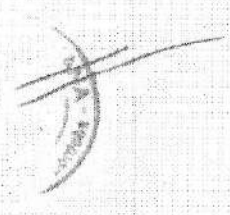
voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos. **ARTÍCULO 13:** El Consejo de Administración podrá suspender o excluir al asociado por el voto de dos tercios de sus miembros presentes, por incumplimiento del estatuto, reglamento, y resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Administración o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa o por cualquier acción que causare un perjuicio moral o patrimonial a la entidad. Se considerará causal de exclusión la falta de respuesta a requerimientos de actualización de datos societarios referida en el Artículo 11 inciso h). El asociado excluido por el Consejo de Administración podrá apelar la medida. Para que la apelación proceda por ante la próxima Asamblea Ordinaria debe ser interpuesta por escrito dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la notificación. Para que la apelación pueda ser tratada por una Asamblea Extraordinaria se requiere, además, que el recurso del asociado excluido así lo solicite, que sea apoyado por el 10% (diez por ciento) de los asociados con derecho a voto por lo menos; asimismo, este derecho le será concedido cuando su pedido este apoyado por el 10% (diez por ciento) de los Delegados que integran la Asamblea General, habida cuenta que la cooperativa está comprendida en las disposiciones del artículo 50 de la Ley 20.337. El recurso tendrá carácter suspensivo. **TITULO III – DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de un centavo de peso (\$0,01) cada una o, de modificarse la unidad monetaria, el

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

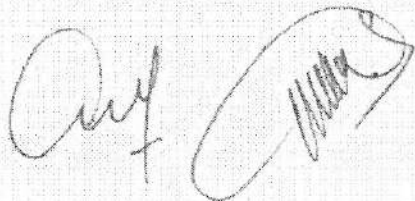
Página 10 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 10 de 56



equivalente a la menor unidad monetaria de curso legal vigente al momento de la asociación. Dichas cuotas sociales revestirán el carácter de nominativas y podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el presente artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley 20337 que prevé que las cuotas sociales deben integrarse al ser suscriptas, como mínimo en un 5% (cinco por ciento) y completarse la integración dentro del plazo de 5 (cinco) años de la suscripción. El Consejo de Administración no acordará la transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea Electoral de Distrito y la realización de ésta. **ARTÍCULO 15:** Las acciones se emitirán en el Comprobante de Suscripción al momento de entregar el recibo correspondiente a la integración de la totalidad de las cuotas sociales o parte ellas. El Comprobante de Suscripción, con la emisión de las acciones, que formará parte del recibo de integración de cuotas sociales contendrán las siguientes formalidades: **a)** denominación de la Cooperativa, domicilio y N° de matrícula otorgada por las autoridades de aplicación nacional y provincial; **b)** fecha, y lugar de constitución; **c)** mención de las autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20337; **d)** número correlativo de orden de asociado, fecha de emisión y valor nominal que



RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 11 de 49



representa; e) firma autógrafa del presidente, tesorero, secretario u otro consejero y síndico. Las firmas podrán ser autógrafas, digitales o autógrafas escaneadas impresas, siempre que garanticen la autenticidad de las acciones. **ARTÍCULO 16:** La transferencia de cuotas sociales producirá efecto recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se emitirá una constancia de la transferencia con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas y en las modalidades previstas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17:** El asociado que no integre las cuotas sociales en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 (quince) días no lo hiciere, se producirá la caducidad de sus derechos, con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. **ARTÍCULO 19:** Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5% (cinco por ciento) del capital integrado conforme al último balance aprobado, entendiéndose las

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 12 de 49

solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. **ARTÍCULO 20:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **TÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL. ARTÍCULO 21:** La contabilidad será llevada en el idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por las leyes vigentes tanto a nivel nacional como aplicables a nivel provincial. **ARTÍCULO 22:** Se llevarán los siguientes libros: **a)** Registro Digital de Asociados; **b)** Actas de Asambleas; **c)** Actas de reuniones del Consejo de Administración; **d)** Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337. Además se llevarán otros libros que, obligatoriamente deban llevar las cooperativas, según disponga el Código Civil y Comercial de la Nación u otra ley nacional o provincial vigente. **ARTÍCULO 23:** Anualmente se confeccionarán: Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros Anexos cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación. A tales efectos el ejercicio social cerrará, el día 31

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

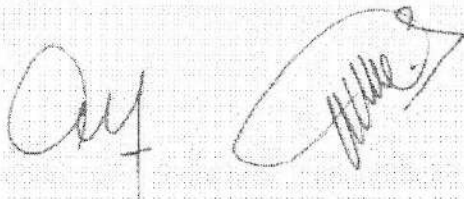
Página 13 de 49

de diciembre de cada año. A partir de la entrada en vigencia de la reforma de este Estatuto se adecuará la fecha de cierre del ejercicio social. El Consejo de Administración decidirá, por simple mayoría de sus miembros presentes en la reunión que se trate esta adecuación, la fecha de cierre del ejercicio irregular que permitirá que los sucesivos ejercicios se desarrollen entre 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Las posibilidades por las que podrá optar el Consejo de Administración para adecuar la fecha de cierre del ejercicio al 31 de diciembre de cada año pueden ser dos: a) el 31 de diciembre inmediato posterior a la entrada en vigencia de la reforma de este Estatuto; b) el siguiente 31 de diciembre al inmediato posterior a la entrada en vigencia de la reforma de este Estatuto si por razones técnicas fuera considerado más conveniente. Según la decisión que tome el Consejo de Administración, se tendrá un ejercicio irregular menor o mayor a doce meses. **ARTÍCULO 24:** La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opere, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a a) los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el Estado de Resultados y otros Cuadros Anexos; b) la relación económica social con las Cooperativas de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; c) las sumas invertidas en Educación y Capacitación

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 14 de 49

Cooperativa con indicación de la labor desarrollada o mención de la Cooperativa de Grado Superior o Institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 25:** Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos juntamente con la Memoria y los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, serán puestos a disposición de los asociados en la sede central, sucursales, filiales o agencias de representación y remitidos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente con no menos de 15 (quince) días corridos de anticipación a la realización de la Asamblea General que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente, dentro de los 30 (treinta) días corridos inmediatamente posteriores. **ARTÍCULO 26:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los asociados. Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva (art. 42 ley 20337) y no serán repartibles. De los excedentes repartibles se destinarán: **a)** el 5% (cinco por ciento) a Reserva Legal; **b)** el 5% (cinco por ciento) al Fondo de Acción Asistencial o para Estímulo al Personal); **c)** el 5% (cinco por ciento) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa; **d)** el resto se distribuirá entre los asociados en concepto de



RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 15 de 49



retorno en proporción a las operaciones realizadas o servicios utilizados por cada uno de ellos, a no ser que la Asamblea disponga la reinversión de estos excedentes en los servicios que presta la Cooperativa o en proyectos futuros de la misma. **ARTÍCULO 27:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 28:** La asamblea podrá resolver que el retorno de excedentes se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 29:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 (treinta) días de realizada la Asamblea. **TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 30:** Las Asambleas serán Electorales de Distrito y Generales de Delegados, y estas últimas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Electorales de Distrito se constituirán al sólo efecto de elegir Delegados Titulares y Suplentes conforme a las normas que se señalan en el artículo 32 del Estatuto. **ARTÍCULO 31:** Las Asambleas Generales Ordinarias de Delegados se realizarán dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir Consejeros Titulares y Suplentes y

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 16 de 49

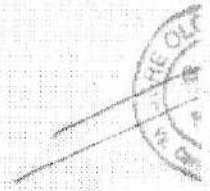
IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 16 de 56

Síndico Titular y Suplente, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día al momento de la convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme a lo previsto en el artículo 33 del presente Estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al diez (10) por ciento del total o delegados que equivalgan al 10% (diez) por ciento del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 (treinta) días de recibida la solicitud. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan en el orden del día de la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados, si se realizare dentro de los noventa días de producida la solicitud. **ARTÍCULO 32:** Las normas que regirán la constitución y desarrollo de las Asambleas Electorales de Distrito serán las siguientes: a) las Asambleas Electorales de Distrito serán convocadas por el Consejo de Administración en un plazo no menor a 15 (quince) días corridos previos a su celebración, indicando el número de delegados a elegir en cada una de las Asambleas y los lugares y horas en que se realizarán; b) se anunciarán mediante avisos fijados en la sede de la Cooperativa y sus delegaciones y representaciones y con publicación, por una vez, en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente en el mismo plazo antes mencionado; c) en idéntico plazo el Padrón Oficial de Asociados será puesto a la vista y disposición de los asociados en la Sede

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 17 de 49



de la Cooperativa; **d)** el padrón al que se hace referencia debe estar cerrado, publicado y puesto a consideración de los asociados al momento de realizar la convocatoria integrado con quienes se encuentran, a la fecha de su publicación, en condiciones de votar; **e)** deberán realizarse tantas Asambleas Electorales como distritos haya definidos, para ello el Consejo de Administración definirá los distritos correspondientes para la celebración de las Asambleas Electorales a convocar, con un plazo no menor a 60 (sesenta) días corridos previos a la publicación de la convocatoria; **f)** la designación de los distritos deberá constar en acta de reunión del Consejo de Administración; **g)** el Consejo de Administración revisará, cuando sea conveniente, la estructura de distritos de asociados, modificando, integrando, suprimiendo o creando distritos a los fines de la realización de las Asambleas Electorales para la elección de Delegados; **h)** el Consejo podrá realizar estas modificaciones hasta 60 (sesenta) días corridos antes del llamado a Asambleas Electorales de Distritos y deberá darlas a conocer de inmediato a los asociados publicándolas en la página oficial de la Cooperativa y exponiendo la nueva estructura distrital en todas las oficinas, delegaciones y representaciones donde se atiende a los asociados; **i)** cada vez que se produzcan modificaciones en la estructura distrital, la misma deberá quedar registrada en acta de reunión del Consejo de Administración; **j)** los asociados votaran en las Asambleas Electorales de Distrito correspondientes a su domicilio, los asociados que no tengan domicilio real

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 18 de 49

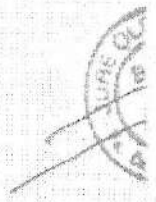
IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 18 de 56

en ninguno de los distritos, deberán fijar un domicilio en alguno de los distritos creados al momento de la asociación y emitirán su voto en ese distrito o en el que corresponda al momento de la celebración de cada Asamblea Electoral, si la estructura distrital hubiere variado; **k)** por cada distrito se elegirá un Delegado Titular por la cantidad de asociados o fracción mayor de la mitad de ese número que, previamente, defina el Consejo de Administración al establecer o revisar el esquema distrital, de acuerdo a lo prescrito en los apartados **e)**, **g)** y **h)** de este artículo; **l)** se elegirán la mitad de Delegados Suplentes que de Delegados Titulares o uno más de la mitad, si el número de Delegados Titulares correspondiente fuera impar; **m)** la cantidad de Delegados Titulares a elegir en relación con la cantidad de asociados, deberá asegurar que, como mínimo, la Asamblea cuente con 20 (veinte) Delegados Titulares, no pudiendo haber menos de 4 (cuatro) Delegados Titulares por distrito; **n)** las Asambleas Electorales de Distrito se celebrarán por lo menos 35 (treinta y cinco) días corridos antes de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y tendrán lugar simultáneamente en la fecha, hora y lugar fijados por el Consejo de Administración; **ñ)** los Delegados Titulares y Suplentes durarán un ejercicio en sus funciones, considerándose vigente el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea Electoral de Distrito, pudiendo ser reelectos; **o)** para ser Delegados titulares o suplentes, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos: ser asociado; tener capacidad para obligarse; no tener deudas

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 19 de 49



vencidas con la Cooperativa; que sus relaciones con la Cooperativa no hayan motivado ninguna compulsión judicial; tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años a la fecha de realización de la asamblea respectiva; acreditar la realización de un curso de capacitación cooperativa que será dictado anualmente por la cooperativa u otro organismos contratado por ella; **p)** cuando un delegado sea reelecto el curso, antes referido, tendrá vigencia durante 3 (tres) ejercicios consecutivos; **q)** en la aceptación de su incorporación en las listas de candidatos a Delegados, Titulares o Suplentes, los domicilios (real y/o especial) deberán ser expresamente declarados por cada candidato sus domicilios reales (art. 73 del C.C.C.N.) y/o especiales, entre ellos el domicilio electrónico (art. 75 C.C.C.N.) y el teléfono celular. En caso de modificación de alguno o de ambos domicilios y teléfono celular es obligación del delegado informar dicho cambio por medio de comunicación fehaciente dirigida al Consejo de Administración; **r)** las Asambleas Electorales de Distrito serán presididas por un miembro del Consejo de Administración, Titular o Suplente, o en su defecto por un Asociado con capacidad de votar en la Asamblea, asistido en la secretaría por 3 (tres) asambleístas elegidos de entre los concurrentes que actuarán como comisión de credenciales, escrutinio y poderes; **s)** se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados registrados en el padrón oficial

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 20 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 20 de 56

del distrito: **t)** se realizarán al sólo efecto de la elección de los delegados correspondientes y no se podrá levantar la sesión ni pasar a cuarto intermedio sin haber llegado a su cometido; **u)** los miembros del Consejo de Administración y los Síndicos no podrán ser designados Delegados y en caso de que un Delegado fuese elegido para integrar los órganos de administración y/o fiscalización cesará automáticamente en su condición de Delegado, siendo sustituido por el siguiente Delegado Titular, la vacante de Delegado Titular que se produzca en la lista, por la razón antes expuesta o cualquier otra, será cubierta, por ascenso en la misma, por el Delegado Suplente que correspondiere; **v)** los votantes deberán contar con autorización emitida por la comisión de credenciales, escrutinio y poderes, que los habilitarán a tales fines; **w)** vencido el horario fijado por la Asamblea podrán emitir su voto sólo los socios que, hasta ese momento, hayan acreditado su asistencia. Después de la constitución de la Asamblea, no podrán aprobarse otras credenciales habilitantes para votar. **ARTÍCULO 33:**

Las normas que regirán la constitución y desarrollo de las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias serán las siguientes: **a)** serán convocadas con quince (15) días corridos de anticipación, por lo menos, a la fecha de su celebración; **b)** la convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar, y determinará la fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea; **c)** con la misma anticipación a su celebración, será comunicada su realización a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local

Handwritten signature and a circular stamp with illegible text inside.

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 21 de 49



Competente acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este Estatuto y toda otra documentación que vaya a ser considerada por la Asamblea; **d)** los Delegados deberán ser citados por escrito, para concurrir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se celebren durante la vigencia de su mandato, en sus domicilios reales (art. 73 del C.C.C.N.) y/o especiales, entre ellos el domicilio electrónico (art. 75 C.C.C.N.), sin necesidad de que la convocatoria tenga otra publicación de ningún tipo; **e)** la citación a la que hace referencia el inciso anterior debe ir acompañada, según el caso, de la documentación mencionada en el artículo 25 de este Estatuto y toda otra documentación que vaya a ser considerada por la Asamblea; **f)** las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de Delegados Titulares presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Delegados Titulares. **ARTÍCULO 34:** En las Asambleas Electorales de Distrito, cada asociado tiene un voto y en las Asambleas Generales, cada Delegado tiene un voto. En ambas se podrá votar por poder. En las Asambleas Electorales de Distrito el mandato debe recaer en un asociado, habilitado para votar, que no puede representar a más de otros dos asociados. Los asociados, sujetos de mandato para votar por poder, pueden pertenecer, indistintamente, a cualquier distrito respecto de sus mandantes. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, el mandato debe recaer en otro Delegado Titular que no podrá representar sino a un

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 22 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 22 de 56

Delegado Titular o en un Delegado Suplente que no podrá representar a más de dos Delegados Titulares. Los delegados titulares o suplentes, sujetos de mandato para votar por poder, pueden pertenecer, indistintamente, a cualquier distrito respecto de sus mandantes. El procedimiento para otorgar y validar el poder para ser representado en las votaciones, sea de Asambleas Electorales de Distrito o Asambleas Generales, es el siguiente: a) El asociado o Delegado mandante deberá comunicar su decisión de ser representado al Gerente General, presentando nota por mesa de entradas de la sede central o vía correo electrónico a la dirección de mail oficial de la Cooperativa, indicando Apellido y Nombres, DNI y N° de Asociado de quién pretende designar como apoderado para votar; b) esta comunicación debe ser formalizada, a partir de la publicación del llamado a Asamblea hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la celebración de la misma; c) el Gerente General enviará al interesado en votar por poder el formulario oficial del otorgamiento de poder para votar; d) Este formulario deberá ser devuelto con la firma del otorgante y el consentimiento del apoderado, debidamente cumplimentado, hasta 2 (dos) días hábiles previos a la celebración de la Asamblea; e) las formas de presentación del formulario oficial de otorgamiento de poder para votar pueden ser, por mesa de entradas o a través del correo electrónico oficial de la cooperativa. En el caso de Delegados otorgantes de poder, el correo de origen debe coincidir con el domicilio electrónico especial declarado oportunamente; f) El Gerente



RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 23 de 49



General presentará, con su firma y bajo su responsabilidad, al Consejo de Administración, con una copia para la Comisión o las Comisiones de Escrutinio, Credenciales y Poderes, según corresponda el tipo de Asamblea, los listados de votantes por poder, con todos los datos necesarios para el acto electoral, que deberán corresponderse con la documentación que se archivará a los efectos de las comprobaciones oportunamente necesarias. **ARTÍCULO 35:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día de las Asambleas, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 36:** Los Delegados acreditarán su condición de tales con la certificación que les será entregada por las autoridades de la Comisión de Escrutinio, Credenciales y Poderes del Distrito. Antes de su instalación definitiva la Asamblea designará una Comisión de tres miembros para que se pronuncie sobre la validez de las credenciales de los Delegados presentes. Vencido el horario fijado por la Asamblea podrán emitir su voto sólo quienes hasta ese momento hayan acreditado su asistencia. Después de la constitución de la Asamblea, no podrán aprobarse otras credenciales. Cada delegado tendrá un solo voto y los delegados suplentes tendrán voz pero no voto. **ARTÍCULO 37:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cuál decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados, cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento del

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 24 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 24 de 56

total, antes de la fecha de la emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 38:** Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de los relativos a cambios del objeto social, fusión, incorporación, disolución de la Cooperativa o remuneración de los Consejeros, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los delegados titulares presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo. **ARTÍCULO 39:** Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. Tampoco podrán representar a otros asociados votando por poder. **ARTÍCULO 40:** Las resoluciones de la Asamblea y la síntesis de las deliberaciones que la preceden, serán transcritas en el libro de Actas a que se refiere el artículo 22 del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, Secretario y dos delegados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la misma, se deberá remitir a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTÍCULO 41:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de



RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 25 de 49



pasar a cuarto intermedio, una o más veces, en un plazo total de treinta días, especificando, en cada caso, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 42:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que figure en el Orden del Día, la consideración de: **a)** Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos; **b)** Informe del Auditor y el Síndico; **c)** Distribución de excedentes; **d)** Fusión o incorporación; **e)** Disolución; **f)** Cambio de objeto social; **g)** Modificación del Estatuto; **h)** Elección de Consejeros y Síndico; **i)** Decisiones del Consejo de Administración ad referendum de la Asamblea respecto de participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado y asociación con personas de otro carácter jurídico. **ARTÍCULO 43:** Los Consejeros y el Síndico podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, si es consecuencia directa de asuntos incluidos en él. **ARTÍCULO 44:** Las decisiones de la Asamblea, conforme a la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, son obligatorias a todos los asociados, salvo el derecho de receso provisto en el Art. 60 de la Ley 20.337. **TÍTULO VI. DE LAS ELECCIONES. ARTICULO 45:** A los fines de la elección tanto de Delegados como de Consejeros y Síndico, podrán oficializarse listas de candidatos cuya presentación se ajustará a los siguientes requisitos: **a)** La lista que se presente deberá contener la nómina de los candidatos con Apellido y Nombre, Documento

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 26 de 49

Nacional de Identidad, N° de Asociado y declaración de domicilio real (art. 73 del C.C.C.N.) y especial, entre ellos el domicilio electrónico (art. 75 C.C.C.N.) además de números de teléfono fijo y celular, todo validado por la firma de cada candidato de cuya autenticidad dará fe, a modo de declaración jurada, el apoderado de la lista; b) las listas serán presentadas, en dos ejemplares originales, por un apoderado, que consignará en las mismas sus datos de contacto fehaciente para toda comunicación formalmente válida y serán apoyadas por cinco asociados por lo menos, especificando, en cada caso tanto para apoderado como para avalistas, Apellido y Nombre, DNI, N° de asociado y firma de cuya autenticidad dará fe, a modo de declaración jurada, el apoderado de la lista; c) tanto quien se presente como apoderado o quienes sean avalistas deben ser asociado en condición de votar en Asambleas Electorales de Distrito al momento de presentar las listas; d) ningún candidato podrá figurar en más de una lista; e) la presentación de las listas se hará, ante la Gerencia General de la Cooperativa, por lo menos con 5 (cinco) días hábiles de antelación al día de la Asamblea, en horario de atención al público de la sede central de la Cooperativa y por mesa de entradas; f) en el acto de recibir las listas, la Gerencia General controlará si las mismas reúnen los requisitos formales establecidos y si en ese aspecto no fueran observables, devolverá un ejemplar con la constancia de día y hora de recepción, en caso contrario no se producirá la recepción y por tanto no se consignará su ingreso por mesa



RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 27 de 49



de entradas: **g)** dentro de las veinticuatro horas hábiles de vencido el término para la presentación de listas el Consejo de Administración deberá reunirse al efecto de considerarlas teniendo en cuenta el informe que produzca sobre ellas la Gerencia General y si alguna de las listas fuera observada, tal situación será comunicada de inmediato por la Gerencia General al respectivo apoderado utilizando los datos de contacto fehaciente para toda comunicación, formalmente válida, provista por los mismos al momento de la presentación de las listas; **h)** las listas observadas dispondrán de 24 (veinticuatro) horas para ser subsanadas respecto de las observaciones realizadas y presentadas nuevamente; **i)** si al cumplirse las 24 (veinticuatro) horas desde la recepción de las observaciones, la oficina central de la Cooperativa estuviese cerradas para la atención al público, se habilitará la entrega de las listas subsanadas respecto de sus observaciones, con cargo de hasta 2 (dos) horas posteriores a la apertura de dicha oficina; **j)** las listas no observadas y las observadas subsanadas, en tiempo y forma, serán oficializadas por el Consejo de Administración y puestas a la vista y disposición de los asociados en las oficinas centrales, representaciones y delegaciones de la Cooperativa; **k)** simultáneamente con la oficialización se ordenará la impresión de las mismas en forma uniforme, distinguiéndolas por el número asignado, el que corresponderá al orden de ingreso; **l)** las listas presentadas fuera de término no podrán ser oficializadas y serán devueltas con la constancia del día y la hora de su recepción.


RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 28 de 49

ARTÍCULO 46: La Asamblea de Distrito y la Asamblea General, elegirán de entre los presentes a 3 (tres) asociados, en condiciones para votar en Asambleas, para integrar la Comisión de Escrutinio, Credenciales y Poderes, que será la única autoridad del acto eleccionario, debiendo resolver, inapelablemente, toda situación que se presente; su resolución se adoptará por simple mayoría de votos. **ARTÍCULO 47:** La elección de Consejeros y Síndicos en las Asambleas Generales se hará por lista completa, en tanto que la elección de delegados en las Asambleas Primarias se hará por lista completa y representación proporcional, a cuyos fines se tomará el total de votos emitidos, y se los dividirá por la cantidad de delegados a elegir en el Distrito; el resultado será el divisor del total de los votos obtenidos por cada lista, y de allí surgirá el número de delegados. Cuando hubiese fracción menor que uno, se adjudicará a la lista que obtenga la fracción mayor. **ARTÍCULO 48:** En todos los casos en que deba procederse a elegir, ya sea Delegados, Consejeros o Síndicos, se procederá del siguiente modo: a) en caso que se haya presentado y/u oficializado una sola lista, la misma será proclamada sin más por la asamblea respectiva; b) si hubieren dos o más listas oficializadas, los concurrentes a la asamblea elegirán de entre ellas, mediante voto secreto que se depositará en la urna habilitada a tales fines. En este caso, las listas oficializadas estarán depositadas en número suficiente en lugar reservado que tendrá el carácter de cuarto oscuro y podrá ser observado por los apoderados de las listas que

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 29 de 49



tendrán el carácter de fiscales. Los votos deberán ser colocados dentro de un sobre que proporcionará la mesa escrutadora, el que será suscripto por el Presidente y Secretario de la Asamblea, pudiendo firmarlo los fiscales de cada lista; c) si no hubiese lista oficializada, se prorrogará el mandato de los Delegados, Consejeros y Sindico, cuyos mandatos se renovaban, hasta la subsiguiente Asamblea General Ordinaria de Delegados o Asambleas Electorales de Distritos, según corresponda. Esta circunstancia deberá constar en el libro de actas de la Asamblea o Asambleas correspondientes y en el libro de actas del Consejo de Administración de la primera reunión ordinaria o extraordinaria luego de la fecha fijada de la Asamblea o las Asambleas para las que no se oficializaron listas. En caso de no presentación de listas para la Asamblea General Ordinaria, no habrá nueva distribución de autoridades dentro del Consejo de Administración, a no ser que, en contrario se disponga por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes. **ARTÍCULO 49:** En todos los casos, finalizada la votación, la Comisión de Escrutinio, Credenciales y Poderes, procederá a la verificación y mención de la cantidad de votos emitidos y de las observaciones que correspondan. Seguidamente, se comenzará el escrutinio del total de los votos computables y una vez finalizado el mismo se labrará el acta de escrutinio respectiva, dejando constancia en ella del número de votos obtenido por cada lista. La documentación que respalda todo lo actuado y el resultado del escrutinio será guardada en paquete lacrado y firmado por los

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 30 de 49


IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 30 de 56

integrantes de la Comisión de Escrutinio, Credenciales y Poderes, a los fines que pudieran corresponder. A continuación se procederá a la proclamación de los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, dando lectura al nombre de los electos y el período de su mandato. En caso de empate se procederá a efectuar una segunda votación y de subsistir dicho empate, la Asamblea determinará nueva fecha de elecciones, con los mismos candidatos, dentro de los quince días subsiguientes. Reanudado el cuarto intermedio, se volverá a cumplir con las etapas de elección y escrutinio antes descriptas. **TÍTULO VII: DE LA ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO 50:** La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por 6 (seis) Consejeros Titulares y 3 (tres) suplentes. **ARTICULO 51:** Para ser Consejero o Síndico se requiere: **a)** ser asociado en condiciones de votar en Asambleas Electorales de Distrito; **b)** tener capacidad para obligarse; **c)** no tener deudas vencidas con la Cooperativa; **d)** que sus relaciones con la Cooperativa no hayan motivado ninguna compulsión judicial; **e)** tener una antigüedad como asociado no inferior a 2 (dos) años a la fecha de realización de la asamblea respectiva; **f)** haber ejercido al menos un período como delegado en alguno de los distritos; **g)** acreditar la realización de un curso de capacitación cooperativa que anualmente dictará la cooperativa u otro organismos designados por ella; **h)** en caso de reelección, la realización del curso mencionado tendrá validez por 3 (tres ejercicios) **ARTICULO 52:**

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 31 de 49



No pueden ser Consejeros o Síndicos: **a)** Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta que transcurran 10 (diez) años de su rehabilitación; **b)** los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta transcurridos 5 (cinco) años de su rehabilitación; **c)** los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificara de culpable fraudulenta hasta 10 (diez) años después de cumplida su condena; **d)** Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin provisión de fondos, delitos contra la fe pública hasta 10 (diez) años de cumplida la condena; **e)** las personas que reciban de la cooperativa sueldos, honorarios o comisiones de modo permanente o estén de cualquier forma en relación de dependencia con la misma, ya sea como concesionaria, proveedores permanentes, salvo la prevista en el artículo 55 de este estatuto. **ARTÍCULO 53:** **a)** los miembros titulares del Consejo de Administración serán elegidos por asamblea y durarán 3 (tres) ejercicios en su mandato, pudiendo ser reelegidos y los miembros suplentes durarán 1 (un) ejercicio en su mandato pudiendo, también, ser reelegidos; **b)** el Consejo de Administración se renovará por tercio en cada ejercicio; **c)** a los fines de efectivizar la renovación según las distintas duraciones de mandatos, se determinarán estos mandatos en la primera sesión del Consejo de Administración, luego de la entrada en vigencia de la reforma de este Estatuto, ya sea por consenso o votación por simple mayoría; **d)** en virtud de que la reforma de este Estatuto modifica el número de Consejeros Titulares y Suplentes así

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 32 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 32 de 56



como los cargos a distribuir en el mismo (Artículo 54), en la primera sesión a la que se refiere el apartado c) de este artículo, se deberá adecuar el Consejo a la nueva conformación prevista en el Artículo 50 de este Estatuto, de la siguiente manera: quienes se desempeñen, al momento de la entrada en vigencia de este Estatuto, como vicepresidente, prosecretario y profesorero ocuparán, en ese orden, las Vocalías Titulares 1º, 2º y 3º y quienes se desempeñen como Vocales Titulares ocuparán, en el mismo orden las Vocalías Suplentes junto y con prioridad respecto de los Vocales Suplentes en funciones, permaneciendo todos los vocales suplentes en esos puestos, hasta la subsiguiente Asamblea Ordinaria en la que se elijan Consejeros. **ARTÍCULO 54:** En la primera sesión ordinaria que realice el Consejo de Administración, después de cada Asamblea Ordinaria, distribuirá entre sus miembros titulares los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, y tres Vocales Titulares. En caso de vacancias permanentes o ausencias transitorias de cualquiera de los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, serán cubiertos por el Vocal Titular que resuelva el Consejo por simple mayoría. **ARTÍCULO 55:** Por resolución de la Asamblea, con el voto positivo de los dos tercios de los asambleístas presentes, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros y Síndicos en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 56:** El Consejo de Administración se reunirá en los días y horas que determine el cuerpo, por lo

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 33 de 49



menos una vez al mes, o cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por Presidencia para reunirse no más allá del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Para que el Consejo de Administración pueda sesionar se requiere la existencia de quorum que lo conforma la mitad más uno de sus miembros titulares. Transcurridos 45 (cuarenta y cinco) minutos sin conseguir quórum, quedará diferida la reunión. Si se produjese vacancia que afectase al quorum o efectivos reemplazos de cargos ejecutivos, después de incorporados los suplentes en el orden de su designación, el Síndico designará reemplazantes hasta la celebración de la primera Asamblea General, de entre los asociados Delegados en condiciones de ser elegidos Consejeros. El Síndico deberá ofrecer los reemplazos respetando el orden que ocupan en la lista de Delegado Titulares de distrito, luego de proceder a un sorteo para determinar el orden de precedencia de los distritos. Ofrecerá el cargo a todos los que ocupan el 1º lugar, según el orden de distritos establecido en el sorteo. En caso de no aceptación procederá a ofrecer a los que ocupen el 2º lugar en el orden de las listas de delegados de distrito y así sucesivamente hasta cubrir el o los cargos necesarios. **ARTÍCULO 57:** Los Consejeros que renuncien deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 34 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 34 de 56




funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie **ARTÍCULO 58:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas al que se refiere el artículo 22, de este Estatuto y las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 59: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto con ampliación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO**

60: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) velar por la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) fijar las tarifas y los precios de los servicios propios; c) es facultativo el acordar, aplazar el o los servicios o los suministros. Se aplazarán en caso de incapacidad transitoria o en caso de fuerza mayor. Se suspenderá en caso de falta de pago o fraude; d) designar el Gerente General y al Subgerente General y señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crea convenientes, suspenderlos y despedirlos de acuerdo a lo normado en el artículo 75 de este Estatuto; e) determinar y establecer el presupuesto de gastos correspondientes; f) dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General y la Autoridad de Aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 35 de 49



organización interna de las oficinas de la Cooperativa; g) considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa y resolver al respecto y suscribir e integrar acciones correspondientes a sociedades de capital; h) resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; i) autorizar o denegar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto; j) solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados o cualquier otra institución de crédito y disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; k) adquirir, enajenar, gravar, locar y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el importe de la operación exceda el 100% del monto del capital según el último Balance aprobado. En todos los casos para la venta o transferencia por cualquier título de bienes inmuebles se requerirá la autorización previa de la asamblea; l) iniciar y someter a juicios de cualquier naturaleza, incluso revocatorios y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicios o de amigables componedores y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; m) delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de las disposiciones que, a su solo juicio, requieran ese procedimiento para

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 36 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 36 de 56



su más rápida y eficaz ejecución; n) otorgar al Gerente General y al Subgerente General los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado; ñ) procurar para el beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de aquella; o) convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno; p) redactar la Memoria Anual que acompaña al Inventario, el Balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documento que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentarse a consideración de la Asamblea; q) admitir la constitución de comisiones de trabajo formadas por asociados, las que funcionarán de acuerdo a lo que oportunamente se reglamente; r) decidir, ad referendum de la Asamblea, la asociación de la Cooperativa con otras personas humanas y/o jurídicas para constituir empresas cuya actividad esté encuadrada en el objeto social que fija este Estatuto, sean del tipo societario que fuere previsto en la ley de sociedades. s) resolver todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en este Estatuto, salvo aquello que este reservado a la Asamblea. **ARTÍCULO 61:** Los Consejeros sólo podrán ser

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 37 de 49

eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o el Reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 62:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 63:** El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Sindico y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. **ARTÍCULO 64:** El Presidente es el Representante Legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: **a)** vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; **b)** disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; **c)** resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; **d)** firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen contratos que obliguen a la Cooperativa; **e)** firmar con el Secretario las Escritura Públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; **f)** firmar con el Secretario las Memorias y con el Secretario y el Tesorero los balances y con las personas indicadas en cada caso los

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 38 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 38 de 56



documentos referidos en los artículos 15, 40 y 58 de este Estatuto; **g)** delegar en el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración; **h)** librar, endosar, aceptar, transferir o negociar, de cualquier forma, los cheques, pagarés, letras de cambio y demás operaciones bancarias, firmando juntamente con el Secretario, Tesorero o quienes los reemplacen en sus ausencias; **i)** Autorizar al Secretario y al Tesorero para suscribir conjuntamente cheques y pagarés, con aprobación del Consejo de Administración. **ARTÍCULO 65:** Son deberes y atribuciones del Secretario: **a)** citar a los miembros del Consejo a sesionar y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; **b)** refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; **c)** redactar las actas y Memorias, cuidar del archivo social, llevar los libros de Actas de sesiones del Consejo y de reuniones de Asamblea. **ARTÍCULO 66:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: **a)** firmar los documentos a cuyo respecto se prescriba tal requisito en el presente Estatuto; **b)** guardar los valores de la Cooperativa; **c)** llevar el registro de asociados; **d)** percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; **e)** presentar al Consejo de Administración estados mensuales de tesorería. **ARTÍCULO 67:** Con el objeto de asegurar la efectividad y continuidad de la gestión, el Consejo de Administración podrá instituir el Comité Ejecutivo, el que estará integrado por el Presidente, Secretario y Tesorero, durando en tal función lo que duren en sus cargos quienes lo integran. A este Comité Ejecutivo lo integrará

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 39 de 49



también el Gerente General. El Comité Ejecutivo se reunirá de conformidad a lo que él mismo resuelva, produciendo fehaciente informe de lo resuelto en la inmediata reunión posterior del Consejo de Administración. **ARTÍCULO 68:** El Consejo de Administración determinará las funciones del Comité Ejecutivo. Las resoluciones que tome el Comité Ejecutivo lo serán ad-referéndum del Consejo de Administración el que indefectiblemente deberá considerarlas en la primera reunión que efectúe. **TÍTULO VIII- DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA. ARTÍCULO 69:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro Suplente, que serán elegidos por la Asamblea entre los asociados en condiciones de votar en Asambleas Electorales de Distrito. El Síndico Titular durará tres ejercicios en el cargo, pudiendo ser reelegido. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones y durará en su cargo un ejercicio, pudiendo ser reelegido. En caso de vacancia permanente o ausencia transitoria del Síndico Titular y no pudiendo ser cubierto el cargo por idéntica situación de vacancia o ausencia del Síndico Suplente, el Consejo de Administración procederá a designar un reemplazante hasta la próxima Asamblea siguiendo igual procedimiento que el que determina el artículo 56 de este Estatuto para cuando el Síndico debe nombrar reemplazos al producirse vacancia que afecte al quorum o efectivos reemplazos de cargos ejecutivos. **ARTÍCULO 70:** No podrán ser Síndicos: a) quienes se encuentren inhabilitados de acuerdo con los artículos 51 y 52 de

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 40 de 49



este Estatuto; **b)** los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 71:** Son atribuciones del Síndico: **a)** fiscalizar la administración a cuyos efectos examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente; **b)** convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano, una vez vencido el plazo de ley; **c)** verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; **d)** asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración; **e)** verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; **f)** informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración de la Asamblea Ordinaria; **g)** hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; **h)** designar Consejeros en los casos previstos por el artículo 61, siguiendo los procedimientos definidos en el artículo 56, ambos de este Estatuto; **i)** vigilar las operaciones de liquidación; **j)** en general, velar por que el Consejo de Administración cumpla con la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las Resoluciones Asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración y el desarrollo societario. La función de fiscalización se limita al derecho de observación. Cuando las decisiones signifiquen, según su concepto infracción a la Ley, el Estatuto, o el Reglamento podrá impugnarlas. Para que la Impugnación sea

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 41 de 49



procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 72:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 73:** Por resolución de la Asamblea, con el voto positivo de los dos tercios de los asambleístas presentes, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 74:** La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa de acuerdo con las disposiciones del artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este Estatuto. **TÍTULO IX- DE LA GERENCIA GENERAL. ARTÍCULO 75:** El Gerente es el Jefe Encargado de la Administración General de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. La designación del Gerente General como así también la del Subgerente General la efectuará el Consejo de Administración. En todos los casos la remoción del Gerente y el Subgerente General, por parte de este cuerpo, se hará con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo. En caso de ausencia, por cualquier circunstancia, del Gerente

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 42 de 49



General, éste será reemplazado inmediatamente por el Subgerente General el que ejercerá las funciones inherentes al cargo de Gerente General y/o las que éste le delegue expresamente en el ejercicio de sus funciones, aún cuando esté en ejercicio de su cargo. **ARTÍCULO 76:** El Gerente General tiene bajo su directa dependencia a todo el personal de la cooperativa con la única excepción de aquellos que fueran contratados como Asesores a nivel del Consejo de Administración, salvo decisión expresa de este cuerpo. **ARTÍCULO 77:** Son deberes y atribuciones del Gerente: **a)** asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a las Asambleas en las que tendrá voz en los asuntos inherentes a su responsabilidad y en todos en general, pero no voto; **b)** ejecutar y dirigir todos los negocios y operaciones, por los medios más conducentes a los fines sociales, en concordancia con las resoluciones del Consejo de Administración y del poder general o especial que se le confiera; **c)** tener a cargo y guardar todos los documentos que constituyan valores, supervisar las registraciones contables, disponiendo lo necesario para que las mismas se lleven al día y dentro de las técnicas normales aceptadas; **d)** proponer el nombramiento y remoción del personal jerárquico superior, como así su suspensión provisoria en cuyo caso dará cuenta de inmediato al Presidente o al Comité Ejecutivo con el objeto de tomar las medidas correspondientes; **e)** vigilar de manera especial la marcha económica de la entidad, proponiendo al Consejo de Administración, para su estudio, todas aquellas medidas o proyectos que

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 43 de 49



tiendan a este objeto; **f)** no podrá abandonar su puesto por asuntos ajenos a sus funciones en la entidad sin el especial permiso del Presidente, si así lo hiciera será responsable por los perjuicios que esta actitud pudiera ocasionar; **g)** dentro de los límites que establezca el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo dispondrá los gastos en inversiones que requiera la marcha normal de la Cooperativa; **h)** es responsable directo del buen funcionamiento de la Cooperativa y todo aquello que haga, no solamente al desarrollo del objeto social, sino a la imagen de la entidad a cuyos fines preparará proyectos de capacitación del personal, de difusión y de normas destinadas a la gestión interna de la cooperativa, especialmente en referencia a la atención de los asociados. Estas atribuciones y responsabilidades las comparte solidariamente con el subgerente general en la medida que puntualmente las delegue o que éste las ejerza en su ausencia. **TÍTULO X – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

78: En caso de disolución de la cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 79:** Se deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince (15) días de haberse

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 44 de 49



producido. **ARTÍCULO 80:** Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTÍCULO 81: Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTÍCULO 82:** Los liquidadores deben informar al Síndico,

por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolonga se confeccionarán además balances anuales.

ARTÍCULO 83: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están Facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento, actuarán empleando la denominación social con el aditamento, "EN LIQUIDACIÓN" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios.

Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este artículo.

ARTÍCULO 84: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el Balance final, el cual será sometido a Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 45 de 49



podrán impugnarlo judicialmente, dentro de los sesenta días contando desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la Autoridad de Aplicación y al Órgano Local Competente dentro los treinta días de su aprobación. **ARTÍCULO 85:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales deducidas la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. **ARTÍCULO 86:** El sobrante patrimonial que resulte de la liquidación se destinará para la promoción del Cooperativismo depositándose el remanente en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o en el Órgano Nacional que lo reemplace como autoridad de aplicación. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 87:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco Cooperativo a disposición de sus titulares; transcurrido un año sin ser retirados se transferirán para promoción del Cooperativismo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o al Órgano Nacional que lo reemplace como autoridad de aplicación. **ARTÍCULO 88:** La Asamblea que apruebe el Balance Final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales, en su defecto, si no hay acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el juez competente. **TÍTULO XI - DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 89:** Si una votación en el ámbito del consejo se empatara, se volverá a repetir, previa nueva

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 46 de 49

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Página 46 de 56



discusión. Toda cuestión a discutir en el curso de la Asamblea, se registrará por las disposiciones que reglamentan las discusiones parlamentarias, teniéndose por aceptada una propuesta cuando lo haya sido por la mitad más uno de los concurrentes, salvo casos de mayoría especial expresamente determinados. **ARTÍCULO 90:** Si a las asambleas asistieran algunos delegados de los poderes públicos de la nación o de la provincia o municipalidad y manifestara intenciones de hacer uso de la palabra para expresar el pensamiento de los poderes que representa, lo harán antes de iniciarse el acto o después que hubiere terminado, constandingo ésta en el acta respectiva, salvo que la asamblea decida consultarlos sobre algún punto del orden del día. **ARTÍCULO 91:** Una vez tratado todos los asuntos del orden del día el Presidente declara terminada la asamblea. **TÍTULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 92:** El presidente del Consejo de Administración y el Gerente General y/u otra persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este Estatuto y sus Reformas aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la Autoridad de Aplicación exigiere o aconsejare siempre que no altere el espíritu de la norma. -----

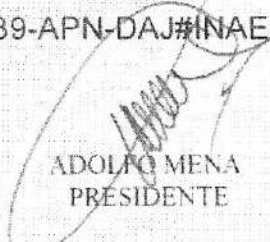
Declaramos bajo juramento que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° EX-2022-95352239-APN-DAJ#INAES.


CARMEN MERCEDES FERREYRA
SECRETARÍA

FIRMA CERTIFICADA EN

ACTUACION NOT N° AQ 9240835

03/03/23 VILLA CARLOS PAZ

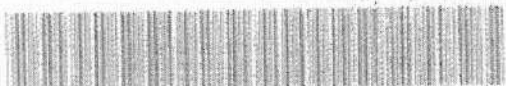

ADOLFO MENA
PRESIDENTE

RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM

Página 47 de 49



ACTUACION NOTARIAL



010002 0019240835-Z



A019240835
CE UN NU DO CU CE OC TR CI

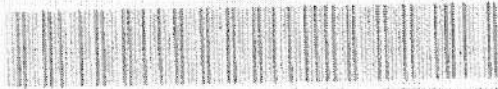


1 **///TIFICO:** que las firmas que anteceden insertas en el documento adjunto a esta foja
 2 (Reforma de Estatuto – Se Firma Un Ejemplar) han sido puestas en mi presencia por:
 3 **Adolfo MENA**, D.N.I.: 7.692.610 y **Carmen Mercedes FERREYRA**, D.N.I.:
 4 5.998.557, personas de mi conocimiento, a quienes identifico conformes al Artículo
 5 306, Inciso "b" del Código Civil y Comercial de La Nación, quienes lo hace en su car-
 6 rácter de Presidente - Director Titular y Secretaria de la Sociedad "**COOPI -**
 7 **COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS**
 8 **PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA**", C.U.I.T.: 30-54581670-5,
 9 con domicilio en esta Ciudad, personería que acreditan con: **a)** Estatuto Social Refor-
 10 mado de la Cooperativa Integral, Inscripto por el Ministerio de Desarrollo Social –
 11 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Reforma Inscripta al Folio 40
 12 del Libro 58º bajo el Acta N° 25672, Matricula N° 6432, en la Provincia de Buenos
 13 Aires de fecha 17 de Enero del año 2014; **b)** Acta N° 2126 de fecha 05 de Agosto del
 14 año 2.019, donde el señor **MENA** es nombrado y acepta en el cargo que ostenta y **c)**
 15 Acta N° 2154, de fecha 13 de Octubre del año 2.021, donde la señora **FERREYRA** es
 16 nombrada y acepta en el cargo que ostenta, documentación que para este acto he teni-
 17 do a la vista y de la cual surgen facultades suficientes para el acto que vienen a otor-
 18 gar, doy fe.- *Documento no redactado en esta Escribanía a mi cargo.- La certifica-*
 19 *ción de las presentes firmas no dan fe del contenido del documento.-* Certificado con
 20 Sello de Actuación Notarial Número: A 019240835- Consta en Acta Número: 158,
 21 Folio Número: A 003018703.- Libro de Intervenciones Número: 43, Titular del Regis-
 22 tro Notarial Número: 631.- Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provin-
 23 cia de Córdoba, República Argentina, el día 03 de Marzo del año 2.023.-

[Handwritten signature]



LEGALIZACION



010020 0002463664-Y



R002463664
CE CE 00 CU SE TR SE SE CU



EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (Republica Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA la firma y el sello del Escribano con JURE, Olga Fabiana -----

obrantes en las fojas con la numeración notarial *010002 0019240835-Z*-----

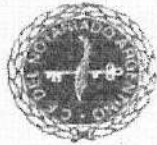
Este Colegio no se responsabiliza del contenido ni de la forma del documento precedente.

Intervino

VR

COSQUIN, 07 de Marzo de 2023

Esc. María Laura DEL PINO
DELEGADA TITULAR





Jefatura de Gabinete de Ministros
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Certifico: que el presente estatuto reformado es inscripto al folio.....303.....del libro.....60.....bajo acta...26633.....(matricula.....6432.....)

Buenos Aires,...29 de Marzo de 2023.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2023-1088-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2022-95352239-APN-DAJ#INAES - COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y PÚBLICOS, OBRAS, PRODUCCIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA -Matrícula N°: 6432 - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO el EX-2022-95352239-APN-DAJ#INAES por el que la entidad denominada COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la reforma introducida al estatuto de la entidad denominada COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

Y CONSUMO LIMITADA, que en lo sucesivo se denominará COOPI - COOPERATIVA INTEGRAL REGIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES Y PÚBLICOS, OBRAS, PRODUCCIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Mariano Moreno N.º 78, Barrio Centro, Ciudad de Villa Carlos Paz, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, Matrícula 6432, sancionada en la Asamblea del 13/02/2023, según texto agregado de Pág. 4 a 49 del RE-2023-17698762-APN-DTD#JGM, con el texto definitivo del RE-2023-24930357-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2º: Inscríbese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º: Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabián Emilio Alfredo
Date: 2023.03.23 18:00:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabián Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by CHMARUK Meria Zeida
Date: 2023.03.24 11:08:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Zaida Chmaruk
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2023.03.24 21:04:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MIRAD Heraldo Nahum
Date: 2023.03.25 12:04:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Nahum Mirad
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2023.03.27 13:28:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2023.03.27 15:48:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by R O I G Alexandre
Date: 2023.03.27 16:37:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexandre Roig
Presidente
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número: IF-2023-34409692-APN-CRNCYM#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Marzo de 2023

Referencia: 6432

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 56 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.29 11:30:11 -03:00

Marcela Noemi Passarelli
Coordinadora
Coordinación de los Registros Nacionales de Cooperativas y Mutuales
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.03.29 11:30:17 -03:00